



Guadalajara

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 10:00 diez horas con cero minutos del día 22 veintidós del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el Lic. Miguel Escalante Vázquez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, la Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité y el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, ello con el objeto de dar inicio y desahogar la presente sesión extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que en uso de la voz el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

ORDEN DEL DÍA


- 1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del día.
- 3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de clasificación y protección de Información del dato personal de la "edad", del Titular de la Contraloría Interna de este Organismo, por tratarse de un dato personal identificativo y por ser información confidencial; propuesta a la cual alude el memorándum MDRH/146/2022 emitido por parte de la Directora de Área de Recursos Humanos de este Organismo, derivado de la solicitud de información con número de folio 140270222000033, a la que se le asignó el número de expediente UT/043/2022.
- 4.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/007/2022.
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.- Voz del Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al Lic. Miguel Escalante Vázquez, Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes: Voz del Lic. Miguel Escalante Vázquez: Claro que sí Presidente: ¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?, ¡presente!, ¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?, ¡presente!, ¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?, ¡presente!. Voz del Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco. Vista la verificación de la lista de

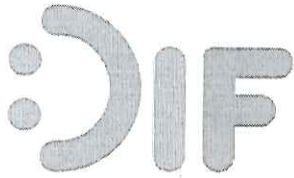
 Eulogio Parra #2539, col. Lomas de Guevara

 33 3848 5000  DIFGUADALAJARA  DIFGuadalajara

 www.difgdl.gob.mx



Gobierno de
Guadalajara



Guadalajara

asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité. - El Presidente del comité pregunta al resto de los integrantes respecto a si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar, quedando aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del mismo.

3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de clasificación y protección de Información del dato personal de la "edad", del Titular de la Contraloría Interna de este Organismo, por tratarse de un dato personal identificativo y por ser información confidencial; propuesta a la cual alude el memorándum MDRH/146/2022 emitido por parte de la Directora de Área de Recursos Humanos de este Organismo, derivado de la solicitud de información con número de folio 140270222000033, a la que se le asignó el número de expediente UT/043/2022.

Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.- Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez.- A las 14:03 catorce horas con tres minutos del día 09 nueve del mes de marzo del año en curso, se tuvo por recibida vía correo electrónico Institucional de este Organismo, una solicitud de información, derivada a todos los Sujetos Obligados por parte del Instituto Jalisciense de Cancerología, al considerar que existe competencia concurrente para su atención, en la cual el solicitante pidió lo siguiente:

Solicito información para datos estadísticos, sobre todos los titulares de órgano interno de control y/o contralores de Jalisco, lo siguiente:

1. Nombre Completo
2. Edad
3. Salario mensual
4. Personas adscritas en el área de contraloría/oic en su municipio.

Al realizar el trámite correspondiente a la solicitud, el área generadora de la información, es decir, la Directora de Área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración, proporcionó la información solicitada en los puntos 1, 3 y 4, de la solicitud, sin embargo, en cuanto al punto 2, en donde la solicitante pidió le fuera proporcionada "la edad" del Titular del Órgano Interno del Control, el área generadora realizó propuesta inicial de reserva y protección de dicha Información, por tratarse de un dato personal identificativo y por ser información confidencial, acorde a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al corresponder a un dato personal identificativo, por lo que si fuese revelada, se afectarían los derechos del titular de ese dato personal, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para el mismo. Aunado a lo anterior, mencionó que el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, no exige de forma alguna, contar con una edad mínima para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna y/o del órgano Interno de Control, con lo que se concluye que la edad del Titular del Órgano Interno de Control y/o de la Contraloría Interna, no es información de acceso público. Finalmente, el área generadora,

Enlegio Parra #2539, col. Lomas de Guevara

33 3848 5000

DIFGUADALAJARA

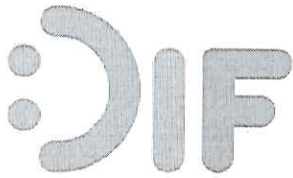
DIFGuadalajara

www.difgdl.gob.mx



Gobierno de
Guadalajara

Paul



Guadalajara

realizó la transcripción de los fundamentos legales que consideró aplicables al caso que nos ocupa, siendo los siguientes:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a XIV.-

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VIII....

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

El Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada señala:

Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de Información confidencial, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- **Datos Identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes, (RFC) Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.

II a IX. . .

Continua con el uso de la Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez.- En efecto, a consideración del suscrito, le asiste la razón a la Directora de Área de Recursos Humanos, toda vez que la edad de la empleada de este Organismo que funge como Titular del Órgano Interno de Control, debe de ser protegido, por tratarse de un dato personal identificativo y por ser información confidencial, ya que, en la fracción, IX del artículo 3º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera como dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, lo cual se robustece con lo señalado en el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que a la letra señala:

Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de Información confidencial, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

Eulogio Parra #2539 col. Lomas de Guevara

33 3848 5000

DIFGUADALAJARA

DIFGuadalajara

www.difgdl.gob.mx



Gobierno de
Guadalajara

[Handwritten signature]

I.- Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes, (RFC) Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
II a IX. . . .

Asimismo, es de tomar en consideración que la fracción XV del artículo 25 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios impone como obligación a todos los entes de Gobierno, el proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder contra todo acceso no autorizado, siendo que en el caso concreto, este sujeto obligado carece de la autorización expresa de la titular del dato personal solicitado, para dar difusión al mismo, considerando que si se fuese revelada, se afectarían los derechos del titular de ese dato personal, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para el mismo. A continuación, se transcribe lo señalado en el numeral referido:

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a XIV.-

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

Finalmente, se deberá tomar en cuenta que, ni el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, (artículos 31 y 32), ni el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara (artículo 51) exige de forma alguna, contar con una edad mínima para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna y/o del órgano Interno de Control, con lo que se concluye que la edad del Titular del Órgano Interno de Control y/o de la Contraloría Interna, no es información de acceso público, sirviendo de fundamento el Criterio 09/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se transcribe:

Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Resoluciones

- RRA 0233/17 Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana.
- RRA 8322/17 Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 1410/18. Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Con base en lo anteriormente expuesto, es que se propone a los miembros de este Comité de Transparencia, se confirme la Clasificación inicial de reserva y protección de dicha Información, de la edad del Titular del Órgano Interno de Control y/o del Titular de la Contraloría, por tratarse de un dato personal identificativo y por ser información confidencial, tal y como lo propone la Directora de Área de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Administrativa de este Organismo, por lo que si no hay más intervenciones, se somete a votación el presente punto para su aprobación.

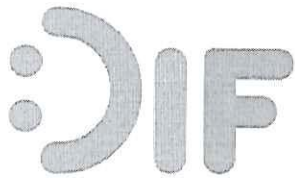
Carretera Perla #2539, col. Lomas de Guevara

33 3848 5000

DIFGUADALAJARA

DIFGuadalajara

www.difgdl.gob.mx



Guadalajara

ACUERDO.- Se aprueba por unanimidad confirmar la Clasificación de reserva y protección de la Información Confidencial, referente a la edad del Titular del Órgano Interno de Control y/o del Titular de la Contraloría, por tratarse de un dato personal identificativo y por ser información confidencial, de conformidad con lo señalado en los artículos 21 punto 1, fracción I y 25 fracción XV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 3° fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de lo estipulado por el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados.

4.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/007/2022.

Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.- Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez.- A las 14:37 catorce horas con treinta y siete minutos del día 09 nueve de marzo del año en curso, se tuvo por recibida de manera personal en este Organismo, una solicitud de ejercicio de derechos de Acceso Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), en la cual la solicitante pidió lo siguiente:

Solicito el expediente de mi madre la Sra.

[REDACTED]

(copia de la hoja del reporte) DIF Reforma 464. NUMERO DE EXPEDIENTE 022/2020/M

De conformidad con el artículo 72 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, revisada que fue la solicitud de ejercicio de derechos ARCO y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el diverso 68 numeral 1, fracciones de la I a la IV de la citada Ley de Transparencia, así como del artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, el día 14 de marzo del año que transcurre, dicha solicitud fue admitida y se abrió el procedimiento administrativo número de expediente ARCO/007/2022, lo cual le fue notificado a la solicitante. Ante ello, la información solicitada fue requerida mediante memorándum UT/041/2022 al área que la genera, posee o administra, misma que en respuesta a dicho memorándum el día 15 quince de los corrientes, mediante memorándum MCP/110/2022 envió a la Unidad de Transparencia, la hoja de reporte solicitada, sin embargo alude a que la citada hoja del reporte, contiene datos personales de la solicitante que ejercita el Derecho ARCO, puesto que fue ella misma quien presentó el citado reporte ante la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, pero además, dicha hoja contiene otros datos personales diversos a los de la persona que ejercita el derecho ARCO, tales como nombre, edad, sexo, escolaridad, número de teléfono celular, y domicilio particular, de lo cual hace hincapié y ante ello, envió también la propuesta de versión pública del documento solicitado.

Una vez integrado el presente expediente, se procede a dar la respuesta por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

I.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud del ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), de conformidad con los artículos 68 al 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco.

Eulogio Parra #2539, col. Lomas de Guevara

33 3848 5000

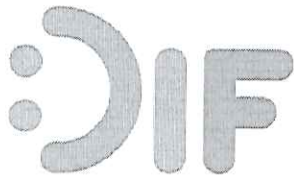
DIFGUADALAJARA

DIFGuadalajara

www.difgdl.gob.mx



[Handwritten signature]



Guadalajara

II.- De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, se resuelve en sentido procedente parcialmente en virtud de existir un impedimento legal para proporcionar la totalidad de la información solicitada, pues la información contenida en la hoja de reporte solicitada, es Información clasificada con carácter de confidencial, puesto que contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas, *(que no corresponden a quien ejercita el derecho ARCO)* de lo cual la solicitante no es la titular de dicha información. Por ello su entrega completa pudiese lesionar derechos de terceros, conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo 55 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios. Esto es así en razón de que tal y como se desprende del memorandum MCP/110/2022 el Licenciado Ernesto Cisneros Priego, Coordinador de Programas de este Organismo, hace referencia a que la hoja de reporte solicitado, no solo contienen información o datos personales correspondientes a la solicitante de derechos ARCO, sino que también contiene datos personales que no corresponden a ella, sino a otras personas físicas, de lo cual la solicitante no es la titular de dicha información y por ende, la información relacionada con ellos, debe de ser protegida, ya que ya que el nombre, el sexo, la edad, los datos académicos, el domicilio particular, número de teléfono celular, está catalogada como información confidencial, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al corresponder a datos personales, misma que si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos, motivo por el cual, resulta procedente parcialmente la entrega de la información a la persona que ejercita su derecho ARCO, por lo que se ordena la entrega en versión pública propuesta por el área generadora, eliminando los datos personales que no correspondan a la persona que ejercita los derechos ARCO, ya que como quedó establecido, existe un impedimento legal para proporcionarlo a la solicitante, por lo que consecuentemente se aprueba la versión pública del documento solicitado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 76. Respuesta de Protección - Sentido

1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

I a II. . . .

III. Cuando exista un impedimento legal;

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

V. a la X. . . .

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

III.- Consecuentemente, entréguese de forma gratuita la información solicitada, mediante la reproducción de documentos, conforme al artículo 89.1 fracción III, de la Ley de la Materia.

Eulogio Parra #2539, col. Lomas de Guevara

33 3848 5000

DIFGUADALAJARA

DIFGuadalajara

www.difgdl.gob.mx



Gobierno de
Guadalajara



Tiene fundamento lo anterior en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, en donde se señala:

Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Por los motivos y razones expuestos en el rubro de los considerandos, este Comité de Transparencia emite la siguiente **RESOLUCION:**

Primero.- De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios se resuelve en sentido **procedente parcialmente**, el acceso a lo solicitado, en virtud de existir un impedimento legal para proporcionar la totalidad de la información solicitada debiendo proporcionarle copia simple en versión pública conforme a lo señalado en los considerandos II y III de la presente resolución.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la solicitante en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 105 Fracción I, y 107 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 Fracciones I, II, y III, 3, 24 numeral 1 Fracción V, 25 Fracción VII, 32 fracción III, 85 y 86 numeral 1 Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios en relación con 3 numeral 1, fracciones IX y X, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los diversos 105 Fracción I, y 107 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

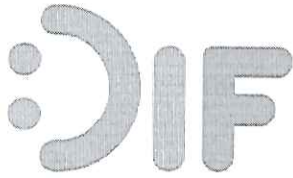
5.- Asuntos Generales. - Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?. **Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez.** - Quisiera proponer a ustedes el siguiente punto que hago consistir en la "Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la resolución a la solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición (ARCO) radicada con el número de expediente UT/007/2022", derivada de la propuesta que realiza la Coordinación de Programas de este Organismo, el cual fue resuelto por este Comité en el punto 4 de la presente sesión, ya que como es sabido por ustedes dicha área generadora de la información, envió la propuesta de la versión pública de la hoja de reporte solicitada. Como podrán advertir en el entregables, el área generadora eliminó diversos datos de carácter personal contenidos en la misma, tales como el nombre, la edad, el domicilio particular, el sexo, la escolaridad, el número de teléfono particular y/o de celular, lo cual está catalogado como información confidencial, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al corresponder a datos personales, datos de los cuales este sujeto obligado carece de la autorización de dichos titulares para divulgarla.

Es por ello que se exhibe en este acto la versión íntegra de la hoja del reporte que conforma el entregable de la solicitud antes referida, con el propósito de verificar y validar que la versión pública realizada por el área generadora de la información solicitada se haya ajustado a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se señala lo siguiente:

 Barrio Parra #2539, col. Lomas de Guevara

 33 3848 5000  DIFGUADALAJARA  DIFGuadalajara

 www.difgdl.gob.mx



Guadalajara

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Aunado a lo anterior, se debe de tomar en cuenta que es una obligación de todo ente de Gobierno, proteger la información confidencial, conforme lo dispone la Ley de la Materia local:

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a XIV.-

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala

Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VIII....

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

En el mismo sentido, es de tomar en consideración lo establecido en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el cual señala:

Noveno: En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo IX de los presentes lineamientos.

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia tiene a bien, emitir el siguiente punto de:

 Eulogio Parra #2529, col. Lomas de Guevara

 33 3848 5000

 DIFGUADALAJARA

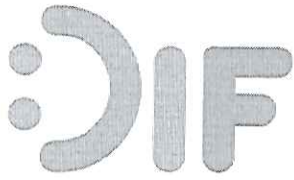
 DIFGuadalajara

 www.difgdl.gob.mx



Gobierno de
Guadalajara

Devel



Guadalajara

ACUERDO.- Se aprueba la versión pública del anexo antes referido, toda vez que dicha versión pública, presentada por el área generadora de la información, se ajusta a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los Lineamientos Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

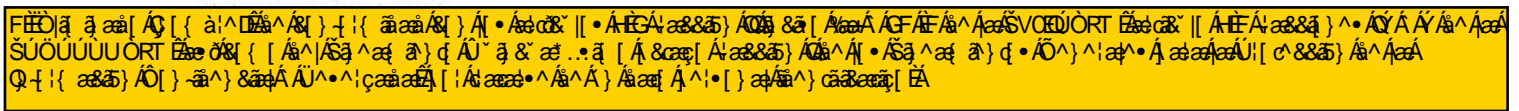
Pasamos a la clausura de la Sesión.

6.- Clausura de la Sesión.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 11:05 once horas con cinco minutos del día de hoy martes 22 de marzo enero del año 2022 dos mil veintidós; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!. Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

Lic. José Antonio Castañeda Castellanos
Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF Guadalajara

Lic. Miguel Escalante Vázquez
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara

Lic. en C.P. Berenice Carabez Hernández
Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara.



Eulogio Parra #2539, col. Lomas de Guevara

33 3848 5000 DIFGUADALAJARA DIFGuadalajara

www.difgdl.gob.mx

